

SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente diligencia de aprehensión, informándole que la misma correspondió por reparto judicial; asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Felipe Hernán Vélez Duque, identificado con la C.C 1.004.550, inscrito en la sociedad FH VÉLEZ ABOGADOS S.A.S, en calidad de apoderado judicial de FINESA S.A BIC verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 15 de junio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00342-00
ACREEDOR: FINESA S.A. BIC
GARANTE: EDWIN SANTIAGO OSORIO CRUZ

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de admisión del Trámite de Aprehensión y Entrega del vehículo de placas DXN 168.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, esto es, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, **SE INADMITE** la presente solicitud, que promueve FINESA S.A. BIC a través de apoderado judicial, en contra del señor Edwin Santiago Osorio Cruz, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes yerros:

a. Al tratarse de una diligencia que persigue la garantía de un derecho real, el factor de competencia, de forma privativa, resulta ser el territorial, esto es, el lugar donde se encuentre ubicado el vehículo. Por lo anterior, deberá aclarar el lugar de ubicación actual del bien, ello atendiendo a que en el “Capítulo II- Solicitud” del escrito genitor indica como lugar habitual de circulación del rodante la *“calle nro. 22-36 apartamento 002, de la ciudad de Manizales”*,

mientras que el factor de competencia (Capítulo VI- Competencia) refiere como lugar de domicilio del garante el municipio de *Bugalagrande*.

b. Deberá la parte demandante aportar certificado de tradición y libertad actualizado del automotor identificado con placas DXN168.

Finalmente, se reconoce personería a la sociedad Fabio Hernán Vélez e Hijos Abogados “FH Vélez Abogados S.A.S para que a través Dr. Felipe Hernán Vélez Duque con T.P. 130.899 represente los intereses de FINESA S.A. BIC dentro de la presente Diligencia De Aprehensión Y Entrega De Bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eded6423bcc3364c7220562c1187a49c70e9a960a67fc864c19611a39c2cdb**
Documento generado en 16/06/2023 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>